

AVISO 1127

09 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ NEVIA CARDENAS GARCES** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4274 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **LUZ NEVIA CARDENAS GARCES**

Dirección de notificación usuario **KM 2 VIA MONTENEGRO, CENTRAL MAYORISTA ARMENIA
BOG.3 LOCAL 32**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 09 de Noviembre de 2018

Señora

LUZ NEVIA CARDENAS GARCES

KM 2 VIA MONTENEGRO, CENTRAL MAYORISTA ARMENIA BOG.3 LOCAL 32

TEL: 7390238

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4274 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1127 correspondiente al **PQRDS 4274 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LAS MATRICULAS INTERNAS No 98051-118840”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 4274
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULAS 98051 - 118840

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ NEVIA CARDENAS GARCES.**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita la cancelación y/o suspensión de las cuentas N° 98051 - 118840 pues el consumo es cero, ya que aunque los inmuebles cuentan con el servicio no se hace uso del mismo dada su destinación comercial que no lo requiere.

Lo anterior respecto de los predios identificados con Matrícula N° 98051 - 118840 ubicados en MERCAR S.A., L 9 Y BG 3 LC 17

1. Que se observa en el sistema de la entidad que los predios ubicados en MERCAR S.A., L 9 Y BG 3 LC 17 identificados con Matrícula 98051 - 118840 se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que los predios en los últimos periodos vienen con lectura normal.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
4. Del mismo modo el **art 146** establece *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”*.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 CAPITULO VI, *son Causales de corte y terminación del contrato: 29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años. 29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto. 29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.*

6. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, *la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.*
7. Que de lo anterior, se encuentra que las Matrículas 98051 - 118840 no encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues aunque en los predios no se realicen consumos las Matrícula se encuentran activas y son objeto de la prestación del servicio para un inmueble, razón por la cual no procede su solicitud de cancelación.
8. Que tampoco procede la suspensión temporal del servicio dado que esta figura opera para que predios que se encuentren en condición de desocupados, situación que no se da en el caso pues de acuerdo a visita practicada con anterioridad se encontró que allí funciona una bodega. Matrícula 98051 - 118840.
9. Que al revisar el registro de mediciones de los predios, se encuentran que en la última cuenta generada a los predios esto es la de octubre de 2018, fue facturado solo cargos fijos a la matrícula N°118840 y a la matrícula N°98501 se le facturó consumo registrado por el medidor que fue solo 3M3.
10. Que dadas las consideraciones efectuadas y con la finalidad de que no sean facturados consumos al predio siempre y cuando no se mueva el medidor en cada predio, se ordenará al área de facturación de la entidad que se establezca la observación de lectura USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS, respecto de los predios identificados con Matrícula 98051 - 118840.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la señora LUZ NEVIA CARDENAS GARCES en el sentido de realizar la cancelación y/o suspensión de las Matrículas 98051 - 118840, ya que estas Matrículas no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues aunque en los predios no se realicen consumos las Matrículas se encuentran activas y es objeto de la prestación del servicio para un inmueble; por su parte tampoco procede la suspensión temporal dado que esta última figura aplica a predios que se encuentren en condición de desocupados no siendo este el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la Observación de lectura USUARIO DE CONSUMOS MÍNIMOS para los predios identificados con Matrícula 98051 - 118840, de tal manera que así no se realicen cobros por promedio a estos inmuebles, siempre y cuando no generen registros de medición cada predios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora LUZ NEVIA CARDENAS GARCES de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta y un (31) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificado (a).

Citación de Notificación Personal No. 4275 de 31/10/2018

Armenia, 31 de Octubre de 2018

Señora:

LUZ NEVIA CARDENAS GARCES.

KM 2 VIA MONTENEGRO, CENTRAL MAYORISTA ARMENIA , BODEGA 3 LOCAL 32

Teléfono: 7390238

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 4274.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 4274 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 98051 - 118840***".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri